



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
70-001-31-10-001-2020-00150-00
DE: ELEAZAR GAVIRIA MONTALVO.
Veintitrés de octubre septiembre de dos mil veinte (2020)

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Ejerciendo el control previo sobre la demanda y sus anexos, da cuenta el juzgado que se trata de dos registros que tienen nombres y fecha de nacimiento diferentes, en uno se registra el nombre de Eleazar Gaviria Montalvo nacido el 14 de mayo de 1970 y en el otro se registra el nombre de Antonio Díaz Hernández nacido el 20 de junio de 1973, dando a entender que se tratan de dos personas diferentes, por lo que el despacho no tiene certeza que se trate de la misma persona y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, no permiten ser satisfechas a través del proceso que se invoca, siendo así, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se le dará el trámite de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, y se Resuelve:

Por reunir los requisitos legales admítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por DEIRY MONTENEGRO ROLDAN en su calidad de defensora pública, como apoderada del señor ELEAZAR GAVIRIA MONTALVO.

Córrasele traslado al señor Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos.

Tramítase bajo el procedimiento verbal de conformidad con los artículos 21 y 22 del C.G.P.

Concédase amparo de pobreza al demandante.

Téngase a la doctora DEIRY SANDRA MONTENEGRO ROLDAN, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y fines del poder conferido.

Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina.
Aux. Judicial.